ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "Afroféminas"

Constitución al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1

Con la denominación de Asociación Afroféminas, se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 8. De la LO 1/2002: Denominación.

1. La denominación de las asociaciones no podrá incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.

2. No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.

3. Tampoco podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión, con ninguna otra previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción, ni con cualquier otra persona jurídica pública o privada, ni con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española, ni con personas físicas, salvo con el consentimiento expreso del interesado o sus sucesores, ni con una marca registrada notoria, salvo que se solicite por el titular de la misma o con su consentimiento.

Artículo 2

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3

La existencia de esta asociación tiene como fines:

1. Potenciar la diversidad
2. Promover la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres de cualquier tipo de raza, orientación sexual y origen.
3. Mejorar todo lo anteriormente expuesto desde cualquier punto de vista y en especial mediante las prácticas en las instituciones educativas, empresas, entidades culturales, políticas, administrativas tanto públicas como privadas.

Artículo 4

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Todas las encaminadas al logro de los objetivos enumerados en los fines de esta asociación.
2. Informar a los asociados y benefactores de las distintas incidencias que pudieran producirse.
3. Realizar actividades encaminadas al conjunto de los asociados y benefactores.
4. Divulgar los fines propios y actividades en todos aquellos medios de comunicación donde sea posible para la mayor difusión de los objetivos de la Asociación.
5. Llegar a acuerdos con instituciones y entidades para los mismos fines.

Artículo 5

La Asociación establece su domicilio social en Avenida Cataluña 126, 7mo A 50014 Zaragoza y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español.

Artículo 5.1

Debido al ámbito de aplicación estatal, la Asociación establece la creación de una o varias delegaciones permanentes con la finalidad de facilitar los trámites necesarios en las diversas comunidades autónomas donde opera.

El trámite de apertura de cada delegación se justificará mediante Certificado de Acta de acuerdo, expedido por Secretaría a tal efecto, tal como establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus normas complementarias.

El trámite de cierre de cada delegación se justificará mediante certificado de acta de acuerdo, expedido por Secretaría a tal efecto, tal como establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus normas complementarias.

CAPÍTULO II - ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidencia, Vicepresidencia(2), Secretaría, Tesorería y un número máximo de tres vocalías (2B).

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados por la Asamblea General Extraordinaria.

La duración de los mandatos en la Junta directiva será de 4 años con autorenovación a siguientes periodos de igual duración en el caso de no prosperar otras candidaturas.

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja:

- A. Por renuncia voluntaria comunicada por escrito.
- B. Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

(2) Son imprescindibles los cargos de Presidencia, Secretaría y Tesorería y obligatorios los cargos de Presidencia y Secretaría, no pudiendo recaer éstos en las mismas personas. En todo caso, la Junta Directiva ha de estar compuesta por un mínimo de tres personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes)

(2B) Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados con derecho a voto. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002)

Artículo 7

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de 2/3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 8

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- A. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- B. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- C. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- D. Resolver sobre la admisión de nuevas personas socias y benefactoras.
- E. Nombrar delegados y delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- F. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículos 9 al 14 — Cargos de la Junta Directiva

Artículo 9

La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 10

La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones. Formará parte de la junta directiva en todo momento como una persona miembro más incluso con la presencia de la Presidencia.

Artículo 11

La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 12

La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia. Su actividad será apoyada por un servicio externo de Gestoría especializada cuando el volumen de los fondos así lo aconsejen.

Artículo 13

Los y las vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembro de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 14

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las personas miembro de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichas personas miembro hasta la elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III - ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las personas asociadas.

Artículo 16

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Para la agilización de trabajos se establecerán las comisiones de trabajo permanentes. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia o cuando la Junta directiva lo acuerde.

Las Comisiones permanentes son la forma en que se reúnen de forma frecuente las personas voluntarias, vocales y personas miembro de la junta directiva que apliquen en cada caso para coordinar trabajos y ejecutar los acuerdos a los que se han llegado en Asamblea, ya sea ordinaria u extraordinaria, sin que medie convocatoria al resto de personas asociadas y dentro del trabajo continuo de la asociación en pos de su agilización de los procesos.

Es obligatorio el informar al resto de personas miembro de la asociación del desarrollo y trabajos realizados en dichas comisiones teniendo que llevar un registro de reuniones y temas tratados por las personas miembro de cada comisión y no necesariamente por la secretaria de la asociación.

Artículo 17

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito físico o virtual expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Artículos 18 al 21 — Constitución y Facultades de la Asamblea

Artículo 18

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un 10% de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes física o virtualmente o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos se tomarán por mayoría cualificada cuando se trate asuntos a tratar en Asamblea General Extraordinaria; el sistema de mayoría cualificada consistirá en conseguir que los votos afirmativos correspondan a un mínimo de la mitad + 1 de los presentes física o virtualmente y de la mitad + 1 de los votos de los miembros de la Junta directiva.

Artículo 19

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B. Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- C. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a los fines de la Asociación.
- D. Fijar las aportaciones ordinarias o extraordinarias de Socios.
- E. Acordar la remuneración, en su caso, de las acciones de las personas miembro de los órganos de representación en el desempeño de su cargo.

Artículo 20

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Nombramiento de cargos de personas miembro de la Junta Directiva y administradores.
- B. Modificación de los Estatutos.
- C. Disolución de la Asociación.
- D. Expulsión o apartamiento de personas socias por incumplimiento de sus funciones.
- E. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- F. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- G. Disolución de la entidad.
- H. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 21

Corresponde a las Comisiones permanentes:

- A. Dirimir aquellos asuntos para los que se constituyen comisiones específicas en el seno de las Asambleas generales.

CAPÍTULO IV - FIGURAS EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 22

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 23 — Figuras dentro de la Asociación

Dentro de la Asociación existirán las siguientes figuras:

a) Socios y socias fundadores, son quienes participaron en el acto de constitución de la Asociación. Forman parte de la Junta Directiva y desempeñan las funciones de gobierno de la entidad. Pueden acceder a contratación y remuneración por parte de la entidad para el desarrollo de ésta u otras funciones siempre y cuando la asamblea general de personas socias lo apruebe y dicha remuneración no sea a cargo de fondos y subvenciones públicas.. Tienen voz y voto.

b) Socios y socias de número, son los que ingresen después de la constitución de la Asociación y cuya figura fiscal sea la de persona física. Pueden participar de las actividades propuestas en la asociación específicamente para este colectivo y su aportación económica también será la fijada en este caso. Pueden formar parte de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de gobierno de la entidad. Pueden acceder a contratación y remuneración por parte de la entidad para el desarrollo de funciones siempre y cuando la asamblea general de personas socias lo apruebe y dicha remuneración no sea a cargo de fondos y subvenciones públicas. Tienen voz y voto.

c) Voluntarios y voluntarias, son aquellos socios y socias de número que además contribuyen a la asociación realizando tareas para la misma (de forma puntual o permanente). Quienes que realicen labores de forma permanente quedarán exentos de la aportación económica correspondiente por ser socio o socia de número y serán personas electoras y elegibles para formar parte de la Junta Directiva en vocalías o en otros casos de bajas a cubrir. Todos ellos tienen voz y voto.

d) Benefactores y benefactoras, son quienes ingresen después de la constitución de la Asociación y cuya figura fiscal sea la de persona jurídica o física. Pueden participar de las actividades propuestas en la asociación específicamente para este colectivo y su aportación económica también será la fijada en este caso. No tienen voz ni voto.

e) Usuarios y usuarias no asociados o asociadas, pueden participar de las actividades propuestas en la asociación que sean abiertas para personas no socias y como usuarios y usuarias de servicios. El precio de dichas actividades no tendrá las bonificaciones o descuentos que pudieran aplicar al resto de personas miembro. No tienen voz ni voto.

f) Socios y socias de honor, son quienes por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, accedan a tal distinción. El nombramiento de los socios y socias de honor corresponderá a la Junta directiva. No tendrán la obligación de pago de cuotas. Tendrán voz pero no voto.

Artículos 24 al 27 — Derechos de las Personas Miembro

Artículo 24

Las Personas Fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar en las Asambleas con voz y voto.
- B. Formar parte de la Junta Directiva.
- C. Proponer candidatos y candidatas a los puestos de Vocalías y Junta Directiva.
- D. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Artículo 25

Las personas voluntarias tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y en específico para este colectivo.
- B. Disfrutar las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para este colectivo.
- C. Participar en las Asambleas.
- D. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- E. Hacer sugerencias a las personas miembro de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 26

Las personas socias de número tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y en específico para este colectivo.
- B. Disfrutar las ventajas que la Asociación pueda obtener para este colectivo.
- C. Participar en las Asambleas.
- D. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- E. Hacer sugerencias a las personas miembro de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- F. Formar parte de la Junta Directiva y desempeñar las funciones de gobierno de la entidad.

Artículo 27

Los benefactores y benefactoras tendrán los siguientes derechos:

- A. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines y en específico para este colectivo.
- B. Disfrutar las ventajas que la Asociación pueda obtener para este colectivo.
- C. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- D. Hacer sugerencias a las personas miembro de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículos 28 al 35 — Obligaciones, Bajas y Recursos Económicos

Artículo 28

Las personas fundadoras y voluntarias tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29

Las personas socias de número y las benefactoras tendrán las siguientes obligaciones:

- A. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- B. Abonar las aportaciones económicas que se fijen en cada uno de los casos.

Artículo 30

Las personas fundadoras causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 31

Las personas voluntarias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por término de la actividad llevada a cabo (si no tiene carácter recurrente).

Artículo 32

Las personas socias de número y benefactoras causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito (sin devolución de aportaciones ya abonadas).
- b) Por incumplimiento en pago de aportaciones económicas.

Artículo 33

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de personas socias de número y benefactoras.
- B. Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- C. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34

La Asociación carece de patrimonio fundacional o fondo social en el momento de su constitución.

Artículo 35

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI - DISOLUCIÓN

Artículo 36

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los votos de la Junta directiva.

Artículo 37

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Zaragoza, a 22 de Septiembre de 2019

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN APROFEMINAS, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 618615, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 29/10/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ